

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042018 0937

Niégrese la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, como quiera que el artículo 210 del C. G. del P., fue derogado por la ley 1996 de 2019, norma que fija en su artículo 6º, la presunción de capacidad legal de todas las personas.

Téngase en cuenta la aceptación por la perito evaluadora de inmuebles, y requiérase a la parte demandante para que proceda a facilitar información a la auxiliar de la justicia y preste la colaboración pertinente.

Para continuar con la actuación, se señala la hora de las 9:00 a.m del 15 de febrero del 2022, al tenor del 501 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63932dde7ba03c7c1094dcecee7af24adeed9c44d3b87fa107fdd1ab2930d42f

Documento generado en 13/09/2021 05:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>